HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA PONENCIA MODIFICATORIO (PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ADICIÓN PRESUPUESTAL) AL CONTRATO Nº 352-ARC-DISAN-DHONAC-2024.	
DE: GERENTE DE PROYECTO	FECHA: 16 DE OCTUBRE 2024
PARA: DHONAC	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ATENCION TERAPEUTICA EN LAS AREAS DE FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL (INTEGRACION SENSORIAL) FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, CON DIAGNOSTICOS ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE ASPERGER, SÍNDROME DE RETT, TRASTORNO DESINTEGRATIVO DE LA INFANCIA, TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO Y TRASTORNO DE CONDUCTA, PARA LOS USUARIOS DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ACUERDO A ORDENAMIENTOS MEDICOS Y ASISTENCIALES DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA.
CONTRATISTA	CISADDE S.A.S
FECHA DE CONTRATO	4 de JUNIO de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	A PARTIR DEL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2024 y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR INICIAL	Para efectos fiscales, el valor para esta contratación es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), Excluido IVA de conformidad con el artículo 476 del Estatuto tributario e incluidas todas las erogaciones que correspondan, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 47424 DE FECHA 24 DE enero del 24 de enero expedido por el jefe de presupuesto del Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)	Nº 47424 de fecha 24/01/24
VALOR FINAL	CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000.00)
FORMA DE PAGO	se cancelaran en PAGOS PARCIALES, una vez sean recibido los bienes por parte del supervisor del contrato y realizado el cargue de la factura electrónica en las plataformas SIIF NACION II Y SECOP II y presentación física por el contratista, para la aprobación de la misma por el supervisor tanto en la plataforma OLIMPIA como físicamente , adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera del Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	7 de junio de 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	No. **67624** DE FECHA 07/06/2024
SUPERVISOR	CC MAESTRE SEGURA CARLOS ALBERTO CC. 72.052.732 DE MALAMBO ATLANTICO JEFE DE REHAILITACION HONAC
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	41%

VALOR FACTURADO A LA FECHA	(CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE) $40,050,000

1. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	**PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ADICIÓN PRESUPUESTAL**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte
>
> concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.
>
> A su turno, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente sobre el asunto:
>
> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por

mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. *(Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo).*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Ahora bien, atendiendo que el Hospital Naval Nivel III de Cartagena no cuenta con el personal idóneo para cubrir óptimamente los servicios profesionales de apoyo al servicio de la salud en los servicios de atención terapéutica en las áreas de fisioterapia, terapia ocupacional (integración sensorial) fonoaudiología, psicología a niños niñas y adolescentes con discapacidad con diagnósticos espectro autista, síndrome de asperger, síndrome de rett, trastorno desintegrativo de la infancia, trastorno generalizado del desarrollo no especificado y trastorno de conducta, por lo que se requirió el servicio de atención terapéutica para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TERAPEUTAS por lo cual suscribió contrato Nº 352 ARC-DISAN-DHONAC-2024, con el contratista **CISADDE S.A.S** para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES como TERAPEUTA PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, por lo que se sustenta la necesidad de adicionar el contrato, todas veces que se requieren sus servicios.

La proyección del valor a facturar al mes de septiembre y Octubre del 2024 es de $ 14.200.000 y $ 19.000.000 respectivamente para un total facturado de $ 73.250.000, quedando un saldo de $26.750.000, por lo anterior se solicita una adición de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00),** para para asegurar la continuidad y eficacia del programa de rehabilitación PNNCD hasta el mes de diciembre, así mismo se solicita que el tiempo de ejecución del presente contrato se amplié en tiempo hasta el 31 de diciembre del 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita modificar las siguientes cláusulas del contrato No. 352-ARC-DISAN-DHONAC-2024:

PRIMERO- CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo cumplimiento en los requisitos de ejecución y del perfeccionamiento del contrato hasta el día 30 de noviembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

SEGUNDO- CLAUSULA SÉPTIMA- VALOR: ADICIONAR el valor de **QUINCE MILLONES M/CTE ($15.000.000,00)**, para un valor total del contrato de **CIENTO QUICE MILLONES M/CTE ($115.000.000,00),**

Así mismo el contratista deberá **AMPLIAR** las garantías inicialmente pactadas en el contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución y adición en valor.

2. ANEXOS
1. Oficio solicitud al contratista frente a la necesidad institucional. 2. Oficio del contratista aceptando la adición presupuestal.

Atentamente,

Capitán de Fragata DIANA CORTES IBAÑEZ

GERENTE DEL PROYECTO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

20240031793385753

No. 20240031793385753 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN- RENOR-DHONAC-DIVSSS-SEADT-PRHB-1.10

Cartagena D.T y C. 16-octubre-2024

Señor Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Cartagena-Bolívar

Asunto: Solicitud modificación contrato (**ADICION PRESUPUESTAL Y PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCION**) al contrato No. **352-ARC-DISAN-HONAC-2024**

Con toda atención me dirijo al señor Capitán de Navío, Director Hospital Naval Nivel III Cartagena, con el fin de solicitar la modificación del contrato **352-ARC-DISAN-HONAC-2024** cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ATENCION TERAPEUTICA EN LAS AREAS DE FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL (INTEGRACION SENSORIAL) FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, CON DIAGNOSTICOS ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE ASPERGER, SÍNDROME DE RETT, TRASTORNO DESINTEGRATIVO DE LA INFANCIA, TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO Y TRASTORNO DE CONDUCTA, PARA LOS USUARIOS DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ACUERDO A ORDENAMIENTOS MEDICOS Y ASISTENCIALES DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA.,** suscrito el día 04 de Junio de 2024 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000).**

EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, como unidad de la Armada Nacional, perteneciente a la Dirección general de Sanidad, es la encargada de la prestación de los servicios de salud para los usuarios pertenecientes al subsistema de salud de las FFMM.

por medio del cual se adjudicó al contratista **CISADDE S.A.S** para las necesidades del programa de rehabilitación del Hospital Naval Nivel III Cartagena, amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 47424 de fecha 24 de enero de 2024 y plazo de ejecución al 31 de octubre del 2024:

La proyección del valor a facturar al mes de septiembre y Octubre del 2024 es de $ 14.200.000 y $ 19.000.000 respectivamente para un total facturado de $ 73.250.000, quedando un saldo de $26.750.000, por lo anterior se solicita una adición de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)**, para para asegurar la continuidad y eficacia del programa de rehabilitación PNNCD hasta el mes de diciembre, así mismo se solicita que el tiempo de ejecución del presente contrato se amplié en tiempo hasta el 31 de diciembre del 2024.

Consecuentemente, resulta necesario realizar adición presupuestal de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)**, y prorroga al plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar el presupuesto.

.

Atentamente,

CC MAESTRE SEGURA CARLOS ALBERTO
Supervisor del contrato **N°352- ARC-DISAN-HONAC-2024**

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera XX No. XX-XX – Conmutador XXXXXXX Ext. XXXXX Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – XXXXXX@armada.mil.co

Cartagena de Indias D.T. y C. 16 de octubre de 2024.

Señor.
Capitán de Navío
GABRIEL EFRAIN VALLEJO LOPEZ
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena.
Ordenador del Gasto.
Ciudad.

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE (ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO No. **352-ARC-DISAN-DHONAC-2024.**

Cordial saludo.
Referente al contrato No. **352-ARC-DISAN-HONAC-2024** cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ATENCION TERAPEUTICA EN LAS AREAS DE FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL (INTEGRACION SENSORIAL) FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, CON DIAGNOSTICOS ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE ASPERGER, SÍNDROME DE RETT, TRASTORNO DESINTEGRATIVO DE LA INFANCIA, TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO Y TRASTORNO DE CONDUCTA, PARA LOS USUARIOS DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA,** me permito aceptar adición presupuestal por el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** y prorrogar la ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Atentamente

JOAQUIN ARTURO PIÑEROS CASTILLO.
C.C. 78.026.128 de Cerete
Representante legal
CISADDE S.A.S.
NIT- 900320804-2

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

20240031683271203

No. 20240031683271203 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN- RENOR-DHONAC-DIVSSS-SEADT-PRHB-1.10

Cartagena D.T y C. 16-10-2024

Señor
JOAQUIN ARTURO PIÑERO CASTILLO
Representante Legal - CISADDE S.A.S
Carrera 22 # 29B 100 pie de la popa
Cartagena D.T y C, Bolívar

Asunto: Solicitud modificación del contrato **No. 352-ARC-DISAN-HONAC-2024.**

Referente al contrato No. **352-ARC-DISAN-HONAC-2024** cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ATENCION TERAPEUTICA EN LAS AREAS DE FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL (INTEGRACION SENSORIAL) FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, CON DIAGNOSTICOS ESPECTRO AUTISTA, SÍNDROME DE ASPERGER, SÍNDROME DE RETT, TRASTORNO DESINTEGRATIVO DE LA INFANCIA, TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO Y TRASTORNO DE CONDUCTA, PARA LOS USUARIOS DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, ACUERDO A ORDENAMIENTOS MEDICOS Y ASISTENCIALES DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA**, suscrito el día 04 de junio de 2024, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** me permito solicitar la aceptación para adición presupuestal de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00),** me permito aceptar prorroga en el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto asignado.

Por lo anterior se solicita de manera expresa manifestar su ACEPTACIÓN a través de la plataforma del SECOP II.

Atentamente,

Capitán de Navío **GABRIEL EFRAÍN VALLEJO LOPEZ**
Director Hospital Naval Nivel III de Cartagena
Ordenador del Gasto

V.°B.°: CfLADM. Stella Diazgranados
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

VoBo: CCLADM Francisco Andrés Ospina Martínez
Jefe Contratos HONAC

Revisó: CI Luisa Fernanda Ospina.
Asesora Jurídica contratos HONAC

Elaboró: CC Maestre segura Carlos Alberto
Supervisor del contrato N°352-ARC-DISAN-HONAC-2024

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHrdpoveda	RICARDO DANILO POVEDA ANCISO
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-01-11-094	HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-10-23-9:52 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	47424	Fecha Registro:	2024-01-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-094 HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto			Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	100.000.000,00	Valor Total Operaciones:	15.000.000,00		Valor Actual.:	115.000.000,00	Saldo x Comprometer:	15.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	47424	Fecha Registro:	2024-01-24	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO R EGURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-094 HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación	10	CSF	2024-09-27	100.000.000,00	15.000.000,00			
					Total:	100.000.000,00	15.000.000,00	115.000.000,00	15.000.000,00	0,00

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION TERAPEUTICA CON ENFOQUE COMPORTAMENTAL A NINOS NINAS Y ADOLESCENTES USUARIOS DE LA DGSM-HONAC CON DIAGNOSTICOS DEL ESPECTRO AUTISTA SINDROME DE ASPERGER

Firma Responsable